

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aumento de Producción de la Planta de Yeso-Cartón"

Nombre del Titular : Knauf Chile SpA
Nombre del Representante Legal : Roberto Andrés Rojas Báez
Dirección : Avda. del Valle Sur 650, Piso 2, comuna de Huechuraba.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción de la Planta de Yeso-Cartón", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción de la Planta de Yeso-Cartón", la que deberá entregarse hasta el 13 de enero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Alejandro Jorge Baquedano, dirección de correo electrónico rodrigo.jorge@sea.gob.cl, número telefónico 227273153.

1. Descripción de proyecto:

1.1. En relación con los antecedentes presentados en las respuestas 3b), 5 y 6 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular presentar la totalidad de los antecedentes para la fase de construcción, especificados en el literal a.5. del artículo 19 del D.S. N°40/2012, y considerar o incluir los mismos en el desarrollo de la totalidad de los contenidos mínimos de una DIA en lo que corresponda para una adecuada evaluación.

1.2. En relación con los antecedentes presentados en las respuestas 10 y 21 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, se reitera al titular aclarar si el total de mano de obra **a contratar** para la fase de operación del proyecto corresponde a 78 personas.

1.3. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 12 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular volver a desarrollar el literal a.7. del artículo 19 del D.S. N°40/2012 considerando las obras a dismantelar correspondientes al patio de salvataje 2, patio de chatarra y la malla perimetral del acopio de yeso, y considerar o incluir dicha información en la totalidad de los contenidos mínimos de una DIA que correspondan para una adecuada evaluación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

1.4. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 14 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular aclarar si, en definitiva, los “scrap húmedos” serán llevados a sitios de disposición final autorizados y la totalidad de los “scrap secos” se reutilizarán dentro del proceso final como base de los *pallets* del producto.

1.5. En relación con los antecedentes presentados en las respuestas 19 y 20 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, aclarar la superficie correspondiente al patio de salvataje N°2, ya que en la primera se informa 1.177,96 m² (asociando la tabla 7 con el literal “b” de la citada respuesta 19) y en la segunda 30,6m² (tabla 9).

1.6. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 21 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, respecto tanto de la cantidad de trabajadores (mano de obra) para la fase de operación como de la estimación de la cantidad de residuos a generar y la capacidad máxima del sitio de almacenamiento de los residuos sólidos domésticos, se solicita al titular ajustar la estimación de residuos al total de trabajadores como condición más desfavorable. Lo anterior, debido a que, considerando los antecedentes presentados, se deduce que en un día (24 horas) trabajarán 51 personas de lunes a viernes (turnos día y noche, más el turno de “Oficina”).

1.7. En relación con la respuesta 22 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA y los antecedentes presentados en el anexo 1.4. de la misma, se reitera al titular presentar las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) ajustándose a lo definido en la NCh 2245/2015 vigente y presentar la información en idioma español y actualizada para todas las sustancias a utilizar.

1.8. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 24 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular informar la capacidad de la bodega de residuos peligrosos (indicando la unidad métrica), ya que del análisis de la información se detectó un aumento de lo declarado en el proyecto a modificar (RCA N°78/2013) igual a 0,23 t/mes comparado con el aumento a 0,6 t/mes. Además, presentar los antecedentes que acrediten que la capacidad existente es suficiente para la cantidad extra que se generará.

1.9. Respecto de las actividades de transporte, se reitera al titular precisar cuáles son los límites del proyecto y sus áreas de influencia, indicando si el transporte de insumo forma parte de éste. Lo anterior, debido a que se menciona la humectación de un tramo “no pavimentado” de la Ruta D-447 para llegar a la mina “Yeso Corral” (eficiencia de abatimiento 60%), ruta utilizada para la obtención de Sulfato de Calcio Dihidrato (yeso) y que, de acuerdo con lo considerado por el titular, se encontraría fuera de las áreas de influencia para la calidad del aire y riesgo para la salud de la población. Además, según corresponda, considerar esta definición en el desarrollo de las respuestas a las observaciones realizadas en otros acápites del presente ICSARA Complementario.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la humectación del tramo no pavimentado de la ruta D-447 [Cruce D-457(Quebrada de Chaco)-Andacollo] deberá contar previamente con la autorización sectorial de la Dirección de Vialidad Región de Coquimbo.

2. Normativa Ambiental Aplicable:

2.1. Se solicita al titular actualizar el plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable teniendo en consideración a las observaciones realizadas en el presente ICSARA y sus respectivas respuestas a presentar en la correspondiente Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

2.2. En relación con el cumplimiento del D.S. N°144/1961 del Ministerio de Salud, que establece “*Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza*”, y a la información presentada en los anexos 2.2 (*Actualización Estimación de Emisiones Atmosféricas*) y 2.3 (*Actualización Modelación Emisiones Atmosféricas*), ambos de la Adenda de la DIA, se solicita al titular lo siguiente:

2.2.1. Respecto de los valores de Sulfato de Calcio presentados en la tabla 11 de la Adenda, presentar el respaldo técnico que permita acreditar la caracterización.

2.2.2. Aclarar si las rutas de tránsito vehicular al interior del proyecto se encuentran pavimentadas (lo cual no se aclara en las respuestas presentadas) y presentar fotografías actuales (fechadas) sobre el particular.

2.2.3. Explicar cómo se obtuvo el nivel de actividad (NA) de la “excavación” presentado en la tabla 4-4 del anexo 2.2.

2.2.4. Debido a que en la tabla 4-10 del anexo 2.2. se informa que los residuos “no peligrosos” serán dispuestos en el “Relleno sanitario “Santa Rosa”, modificar dicho destino ya que el único relleno sanitario autorizado es el “El Panul”.

2.2.5. Respecto a los antecedentes presentados en la tabla 15 de la Adenda, se reitera presentar una tabla resumen de las medidas consideradas para el control de emisiones. La información deberá considerar: descripción, método, frecuencia (veces/día, veces/mes, veces/año), medio de verificación o ficha de registro físico y responsables.

2.2.6. Considerar alternativas a la humectación de superficies no pavimentadas para control de emisiones atmosféricas. Lo anterior, teniendo presente las condiciones meteorológicas del área y la actual situación de escasez hídrica de la región de Coquimbo.

2.2.7. Presentar la estimación de emisiones para la fase de cierre.

2.2.8. Presentar los informes de emisiones y modelaciones actualizados según las observaciones realizadas, incluyendo la planilla de cálculo (archivo en formato *.xls) que permitan evaluar fórmulas y valores presentados.

2.3. En relación con el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, “*Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica*”, y la información presentada en el anexo 2.4. (*Actualización Estudio de ruido y vibraciones*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular lo siguiente:

2.3.1. Aclarar los valores de “NPS eq modelado” presentados en tabla 6-9 del referido anexo, ya que que difieren de los presentados en la tabla 6-8 del mismo.

2.3.2. Explicar el motivo por el cual en tabla 6-7 del referido anexo se informa superación normativa en periodo nocturno para los receptores 1, 5 y 6 (medición operación actual) mientras que en la tabla 6-9 del mismo se informa superación normativa en el mismo periodo para los receptores 1, 2 y 5 (modelación operación actual).

2.3.3. Justificar técnicamente el motivo por el cual se consideran medidas de control para aquellos receptores en incumplimiento normativo identificados como resultado de la “modelación de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

operación actual” y no se han considerado aquellos receptores en incumplimiento producto de la “medición operación actual” (receptor 6).

2.3.4. Aclarar si las medidas de control detalladas en numeral 6.1.6 del referido anexo serán implementadas para asegurar el cumplimiento normativo durante toda la fase de operación en periodo diurno y nocturno.

2.3.5. Respecto al ruido por tránsito vehicular:

a) Aclarar si los receptores R7 a R10 son considerados dentro del área de influencia del proyecto para la componente riesgo para la salud de la población debido a las emisiones de ruido por tránsito vehicular asociado a actividades de transporte del mismo.

b) Considerando la información presentada en la tabla 6-16 del referido anexo, respecto del receptor 1, no corresponde realizar la medición con los camiones de la planta operando, por lo cual se debe corregir tal medición debido a que la emisión de ruido asociada a dicha fuente interfiere en la medición del ruido actual (sin las actividades sometidas a evaluación).

c) Aclarar si la información presentada en la tabla 29 de la Adenda de la DIA corresponde a la evaluación de ruido según norma FTA para la fase de construcción o de operación.

2.3.6. Presentar nuevamente el análisis de ruido considerando las observaciones descritas en los numerales precedentes y que tanto la modelación o proyección de emisiones como el correspondiente cumplimiento normativo deben realizarse considerando el desarrollo del proyecto en las condiciones en que definitivamente funcionará implementadas las modificaciones, ajustes, cambios u otros factores que se encuentran en actual evaluación ambiental.

2.4. En relación con el cumplimiento del D.S. N°43/2015, “*Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas*”, del MINSAL, se reitera al titular que, según los antecedentes evaluados y la cantidad de sustancias peligrosas que se propone almacenar, las exigencias de almacenamiento son exclusivamente de carácter sanitario y, por lo tanto, el D.S. N°43/2015 no constituye normativa ambiental aplicable.

2.5. En relación con el cumplimiento del D.S. N°594/1999, “*Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajo*”, del MINSAL, y lo informado en la tabla 6-40 del anexo 2.1. (*Actualización normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA, se reitera al titular rectificar lo informado, dado que en la “*Relación con el Proyecto*” se hace referencia al almacenamiento de sustancias peligrosas en bodegas y en la “*Forma de cumplimiento*” indica las resoluciones que dispone para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, lo cual es un error.

3. Permisos Ambientales Sectoriales:

3.1. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 140 del D.S N°40/2012 del RSEIA y los antecedentes presentados en el anexo 3.1. (*Actualización PAS 140*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular lo siguiente:

3.1.1. Utilizar las siguientes denominaciones para facilitar el entendimiento de las instalaciones a las que se hace referencia, cuando corresponda, a saber:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

- Sitio N°1, para la ampliación del patio de chatarra.
- Sitio N°2, para el patio de salvataje 1 que no será modificado, según los antecedentes presentados.
- Sitio N°3, para el nuevo patio de salvataje 2.
- Sala Acopio de RSD y asimilables a domiciliarios para la nueva sala.

3.1.2. Aclarar y/o rectificar la superficie del patio de chatarra y su ampliación ya que en el numeral 1 del referido anexo se indica “*ampliar el actual patio de chatarra, desde de 54 m² a 137 m²*” y en la tabla 1-1 del mismo se señala una superficie de 171 m² para el Sitio N°1(Patio de Chatarra).

3.1.3. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “a.1.” del referido artículo, rectificar lo referido a que “*No se contempla el lavado e higienización de contenedores de residuos*” ya que no concuerda con lo descrito para el literal e.1. del referido anexo. Cabe hacer presente que lo anterior es requisito sanitario para la correspondiente autorización.

3.1.4. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “a.3.” del referido artículo, complementar lo presentado mediante una tabla resumen que contenga lo siguiente: nombre de la instalación, identificación del residuo, cantidad, frecuencia de retiro (desde frente de generación hasta el almacenamiento temporal y desde éste a la disposición final), manejo y lugar de disposición final de los residuos sólidos. Lo anterior, para las fases de construcción, operación y cierre.

Por otra parte, tener presente que la frecuencia de retiro para los residuos sólidos domésticos hacia un sitio de disposición final debe realizarse, a lo menos, tres veces a la semana. Además, la disposición final de los residuos “paneles dañados” deberá realizarse en un sitio que permita dar gestión a este tipo de residuos.

3.1.5. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “a.6.” del referido artículo, describir el procedimiento en caso de que un residuo sea mal clasificado y almacenado (por ejemplo, residuos peligrosos almacenados con residuos no peligrosos).

3.1.6. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “a.7.” del referido artículo, describir el plan o programa que se implementará en la instalación de manejo de residuos sólidos, el cual también debe permitir la verificación y seguimiento de aquellos residuos clasificados incorrectamente.

3.1.7. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “e.1.” del referido artículo y lo informado en la tabla 8 del referido anexo respecto la sala de acopio de RSD y asimilables, los muros de la instalación deben ser sólidos y permitir tanto su higienización como la de los contenedores almacenados en ella.

3.1.8. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “e.2.” del referido artículo:

a) Presentar los antecedentes técnicos que acrediten que la instalación cuenta con la capacidad máxima (m³) suficiente para almacenar tanto los residuos domiciliarios y asimilables como los residuos industriales sólidos no peligrosos en forma separada al interior de los sitios de almacenamiento. Lo anterior, considerando la generación de residuos, frecuencia de retiro y la superficie o volumen disponible de los sitios y contenedores en donde serán dispuestos los residuos.

b) Presentar un cuadro de superficies, diferenciando la superficie construida (m²) y la capacidad máxima de almacenamiento (toneladas o metros cúbicos) de cada sitio.

3.1.9. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “e.3.” del referido artículo, en particular sobre el manejo de los residuos domésticos, aclarar la cantidad de contenedores a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

disponer en el sitio, toda vez que en los planos del apéndice 3.2.1 del referido anexo se identifican tres áreas con entrada independiente y separadas por rejas divisorias.

3.1.10. Considerando las observaciones descritas en los numerales precedentes, presentar nuevamente los antecedentes del PAS 140 en un anexo único, auto explicativo y actualizado.

3.2. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 160 del D.S N°40/2012 del RSEIA y los antecedentes presentados en la respuesta 2.1. del acápite 3 (*Permisos ambientales sectoriales*) de la Adenda de la DIA, se reitera al titular presentar una caracterización de suelo actualizada y obtenida en base a levantamiento en terreno, correspondiente a las superficies objeto del permiso. Lo anterior, debido a que en el anexo 3.2. [*LdB Suelo (Extracto Anexo D DIA Fábrica de Paneles Yeso Cartón)*] de la Adenda se informa que se hicieron 10 calicatas, pero no se presenta una descripción de dichas calicatas, limitándose a describir el suelo en relación a la serie de suelos (información bibliográfica).

Al respecto, se debe presentar una caracterización de suelo en base a una descripción realizada en terreno, la cual debe contener la metodología aplicada en la caracterización del suelo que debe estar fundamentada y especificar lo siguiente: i) Cantidad y ubicación georreferenciada de las calicatas; ii) Perfiles o cortes de caminos que justifiquen la representatividad del muestreo por unidades o zonas homogéneas de suelo, indicando los criterios utilizados para la determinación de las áreas homogéneas; y iii) Distanciamiento entre observaciones de terreno, en base a lo cual deberá determinarse e indicar la escala de trabajo de terreno.

Para realizar la caracterización o descripción de suelo propiamente tal, se debe utilizar la pauta oficial SAG del año 2011 u otro documento oficial, describiendo los parámetros en ella indicada (profundidad, pendiente, pedregosidad superficial, pedregosidad subsuperficial, etc.).

En base a los resultados (valores) obtenidos una vez aplicada la pauta en la descripción de la calicata y, en base a la identificación del factor limitante observado, se deberá determinar la clase de capacidad de uso. Para la determinación del factor limitante, de corresponder, se deberán detallar las metodologías utilizadas para su determinación y los análisis con sus correspondientes respaldos realizados en laboratorios acreditados (por ejemplo, para determinación de contenido de humedad del suelo).

Además, se deberá presentar tanto un plano de suelo georreferenciado con información sobre las clases de capacidad de usos de suelo determinadas para el área de estudio, incluyendo un cuadro con una leyenda descriptiva del suelo, como un cuadro complementario con la superficie estudiada, símbolos cartográficos y las respectivas capacidades de uso.

3.3. En relación con el pronunciamiento ambiental sectorial descrito en el artículo 161 del D.S. N°40/2012 del RSEIA, respecto de la calificación industrial y de bodegaje, se solicita al titular lo siguiente:

3.3.1. Considerando los antecedentes descritos en la Adenda de la DIA, debido a que se modifica la capacidad de fabricación de planchas de yeso-cartón para generar mayor producción respecto a la producción declarada en la RCA N°0078/2013, presentar la totalidad de los antecedentes especificados en el referido artículo para calificar la actividad. Lo anterior, debido a que, según los registros de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, la actividad no ha sido sectorialmente calificada y, por lo tanto, se debe presentar en esta instancia de evaluación los correspondientes antecedentes para las actividades realizadas en la planta industrial e instalaciones complementarias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

3.3.2. Presentar un estudio de carga combustible (Densidad de carga combustible en MJ/m²), según lo estipulado en la OGUC (Art. 4.3.3 y 4.3.4), debido a que en las instalaciones del proyecto se almacenará material combustible.

3.3.3. Respecto del manejo de carga, estimar el volumen promedio de materiales que se manejarán por hora, considerando la carga total diaria proyectada para la actividad basada en la capacidad de almacenamiento y el horario de trabajo.

3.3.4. Tener presente que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo se pronunciará, en lo que corresponda, una vez que la SEREMI de Salud Región de Coquimbo se pronuncie sobre la respectiva calificación industrial.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley:

4.1. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.1.1. En relación con la información presentada tanto en los anexos 2.2 y 2.3 de la Adenda de la DIA como en la respuesta 4d) del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA y lo señalado en la tabla 15 de la misma respuesta, se solicita al titular aclarar si se realizará la humectación del tramo no pavimentado de la ruta D-447 durante la fase de operación. Por otra parte, presentar los correspondientes antecedentes y análisis que permitan descartar que la actividad de transporte de yeso desde las fuentes de suministro de dicho insumo o materia prima no generará riesgo para la salud de la población y/o efecto adverso significativo sobre la calidad del aire debido a las emisiones atmosféricas que generará dicha actividad por sí misma o sumadas a las del proyecto en su conjunto; lo anterior, teniendo presente, además, el alcance territorial del “**Plan de Descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños**” (D.S. N°59/2014). Descartado lo señalado precedentemente, si corresponde, presentar la referida medida como Compromiso Ambiental Voluntario de acuerdo al formato especificado en el presente ICSARA Complementario.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo especificado en el literal “h.2.” del artículo 3 del D.S. N°40/2012, deben ingresar al SEIA “[...] *aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*”.

Además, sobre el particular, también se debe considerar la observación realizada en el numeral 1.9. del presente ICSARA Complementario y la correspondiente respuesta y antecedentes a presentar en la respectiva Adenda Complementaria.

4.2. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.2.1. En relación con los antecedentes asociados a la componente recurso hídrico, presentados tanto en las respuestas 17 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) y 2.3. del acápite 4 (*Antecedentes*)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley) como en los anexos 1.2. (*Derechos de agua*) y 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*), todos de la Adenda de la DIA:

a) Se reitera al titular presentar los correspondientes antecedentes y análisis que permitan acreditar que el aumento de caudal que se extraerá del pozo ubicado en el acuífero Culebrón-Lagunilla (a utilizar para agua industrial) no generará efectos adversos significativos en dicho acuífero o en los componentes ecológicos asociados a éste. Sobre el particular, se debe considerar, entre otros antecedentes, los niveles de agua en pozos cercanos al punto de captación y el comportamiento de los niveles durante el periodo de operación.

Lo anterior, sin perjuicio de disponer de los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, lo cual no excluye la necesidad de realizar el respectivo análisis y evaluación ambiental y no sólo legal.

b) Aclarar la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas informado (en adelante, DAA) debido a que, si bien se verifica que el DAA se encuentra dentro de la zona de emplazamiento del proyecto, el titular de éste no corresponde al titular del proyecto en evaluación.

c) Aclarar si el referido DAA corresponde a la única fuente de agua del proyecto ya que en la RCA N°78/2013 se especificaba otro punto de captación.

4.2.2. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 18 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) y anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*), ambos de la Adenda de la DIA, se solicita al titular presentar un informe de balance hídrico que permitan acreditar que el manejo de los efluentes de la PTAS utilizados en riego de vegetación no generará efectos adversos significativos en alguno de las componentes ambientales asociadas a dicha actividad (suelo, agua u otras).

4.3. Con el propósito de determinar que el proyecto no genera alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.3.1. En relación con los antecedentes presentados en las respuestas 3.1.a), 3.1.b) y 3.1.c) del numeral 3 del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) y anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*), todos de la Adenda de la DIA, respecto de la justificación y determinación del área de influencia (en adelante, AI) de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (en adelante, SVCGH), rectificar la tabla 37 (*Identificación y caracterización de las relaciones adversas identificadas para SVCGH*) del referido numeral considerando lo siguiente:

a) Respecto al único potencial impacto que se presenta:

i. Incluir también las actividades propias de la operación de la planta de yeso como acciones generadoras de “*Emisión de material particulado*”.

ii. Respecto a la identificación de grupos humanos afectados, especificar los mismos de tal manera que sea posible evaluar y/o fiscalizar (cuando corresponda) a dichos receptores (“*en medida que sea posible individualizarlos*”).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

iii. El campo de “Justificación y configuración del potencial impacto” en este caso, debe permitir comprender el proceso objetivo, acerca de cómo las emisiones de material particulado generadas por las acciones del proyecto interactúan con los SVCGH generando un potencial impacto. Lo anterior, por cuanto no se explicita o se infiere el potencial impacto que se está caracterizando.

Considerando lo anterior, corregir la “Identificación de tipología de impacto de acuerdo con el D.S 40/2012 (literal del artículo 7)”. Además, se debe tener presente que, en general, si bien las emisiones atmosféricas no pueden generar efectos adversos sobre la transitabilidad de las personas, sí sobre otros aspectos de sus SVCGH.

b) Caracterizar los potenciales impactos en la transitabilidad de grupos humanos por el “uso de la vialidad existente”, identificado en la tabla 36 del referido numeral 3.

c) Incluir las emisiones acústicas como un factor de generador de impacto ambiental debido a que se reconoce que interactúan con receptores que son asentamientos humanos (independiente de su cumplimiento normativo en el ámbito del D.S. N°38/2011) y que dichas emisiones pueden afectar a los SVCGH desde un punto de vista de sus quehaceres cotidianos, como puede ser, descanso, actividades con animales de crianza, etc.

d) Analizar si producto de la operación de la planta de yeso existirá sedimentación de material particulado de yeso en los sectores que tienen usos sociales y/o residencias de grupos humanos. En caso de ser efectivo lo anterior, se debe considerar como un factor generador de impacto ambiental que interactúa y potencialmente afecta a los SVCGH. En este sentido, se deben abordar los siguientes potenciales impactos: a quehaceres cotidianos; afectación a la salud de la población especialmente de aquella más vulnerable (niños (as), tercera edad y aquellos (a) con alguna condición particular) y con ello de forma indirecta a los SVCGH y; a actividades productivas dependientes de vegetación.

4.3.2. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 3.2.a) del numeral 3 del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) y anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*), ambos de la Adenda de la DIA, se solicita al titular lo siguiente:

a) Ajustar la caracterización general de los SVCGH sólo al área de influencia. (“[...] *el área de influencia debe ser determinada a partir de la extensión o manifestación geográfica de los potenciales impactos en los SVCGH, que se encontrarán en la Tabla 37 de la adenda actualizada. Esto quiere decir que, necesariamente debe existir una afectación potencial, por lo que grupos humanos y áreas de usos social que no tengan potenciales impactos asociados deberán ser descartadas. Por otra parte, debe revisarse el criterio de afectación por la actividad transporte, pues tal como se encuentra desarrollado el documento, deberían incluirse otras localidades. Al respecto, se sugiere acotar a las reales afectaciones en esta materia que son necesarias de analizar*”.

Lo anterior, debido a que en este ICSARA Complementario se han realizado observaciones sobre la determinación y justificación del área de influencia de los SVCGH.

b) Aclarar si la vía local de acceso al proyecto (que bifurca de la Ruta D-43) es empleada por grupos humanos. En caso de ser efectivo lo anterior, caracterizar su estado y los horarios preferentes de desplazamiento de la comunidad usuaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

4.3.3. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 3.2.b) del numeral 3 del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) y anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*), ambos de la Adenda de la DIA, respecto de acreditar el cumplimiento de cada uno de los seis (6) criterios éticos mínimos aplicables al proceso de investigación social, asociado a la descripción general del área de influencia de los SVCGH [según lo estipula el anexo 2 de la “*Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*” (2020)], se solicita al titular lo siguiente:

a) Respecto del Criterio 1:

i) Aclarar si se presentó al entrevistado(a) la ubicación espacial de las obras mediante un mapa o análogo que le permitiera entender la relación espacial del proyecto con su entorno.

ii) En caso que los entrevistados (as) hayan tenido dudas en relación al componente medio humano, describir las mismas.

b) Respecto del Criterio 2, describir los motivos del por qué el número de consentimientos informados es menor al total de entrevistados.

c) Respecto del Criterio 4, considerando el área de influencia actualizada de los SVCGH:

i) Definir el universo de la población de estudio y verificar si los entrevistados señalados corresponden a dicho universo.

ii) Verificar e informar si se cumple la saturación de la información.

iii) Identificar y describir si existieron dificultades en el proceso de investigación social y cómo se subsanaron.

iv) Presentar la transcripción de las entrevistas realizadas a las personas individualizadas como “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7” y “15” en la tabla 1 del anexo 4.1. (*Actualización Componente Medio Humano*) de la Adenda.

4.3.4. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 3.2.c) del numeral 3 del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) y anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*), ambos de la Adenda de la DIA, actualizar el archivo extensión KMZ que dé cuenta del polígono del área de influencia de los SVCGH y toda la información del componente medio humano en la misma. Lo anterior, considerando lo señalado en los numerales precedentes, si corresponde.

4.3.5. Considerando los antecedentes actualizados que se solicita presentar, justificar nuevamente la inexistencia de impactos en los SVCGH, según lo dispuesto en el artículo 7 del D.S 40/2012. En el referido análisis se deberá considerar cada uno de los potenciales impactos que determinan el área de influencia en cuestión; además, se deberán emplear los antecedentes de la tabla 37 actualizada para elaborar la respuesta.

4.4. Considerando tanto los antecedentes presentados en el anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*) como las respuestas 4.1. y 4.2. del numeral 4 del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*), todos de la Adenda de la DIA, y con el propósito de determinar que el proyecto no genera alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

10 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, debido a que se estima que la Adenda presentada no contine los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no generará los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300, se reitera al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.4.1. Presentar los antecedentes que acrediten que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través de un informe de una inspección visual de la superficie del proyecto, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología. Este informe deberá incluir lo siguiente:

a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto con el objetivo de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.

b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la inspección visual. Además, incorporar los *tracks* (en archivo KMZ) de prospección obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.

c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 50 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y de menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.

d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.

e) Nombre y firma del/la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.

f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA" (http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.pdf).

4.4.2. Remitir, junto al referido informe de inspección visual, la planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato *Excel*), donde se incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>.

Lo anterior, con el objetivo que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto, aquellos documentados tanto a partir de la revisión de antecedentes bibliográficos como de la inspección visual del AI, sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos.

Esta solicitud se fundamenta en los antecedentes arqueológicos existentes para la región donde se emplazará el proyecto en evaluación, los cuales indican la existencia del sitio arqueológico “*Flor de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

Chile” integrado en los registros del catastro del Ministerio de Obras Públicas para la región de Coquimbo, año 1994 y referencias bibliográficas del Boletín Museo Arqueológico de La Serena, donde según coordenadas UTM el sitio descrito como “100 construcciones de piedra de patrón disperso” con fragmentación cerámica y lítica, se encuentra cercano al predio donde se desarrollará este proyecto. Por tanto, estos antecedentes en su conjunto plantean la posibilidad de que en la zona de desarrollo del proyecto en evaluación existan sitios patrimoniales protegidos por el artículo 21 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

4.5. En relación con la información contenida en el anexo 4.2. (*Actualización antecedentes que justifican ECC del art 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, debido a que ésta se considera insuficiente y no concluyente para una adecuada evaluación de los posibles efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N°19.300 que pueda generar el proyecto, se reitera al titular presentar los antecedentes de análisis y evaluación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012 complementando la referida información y teniendo en consideración tanto las observaciones descritas en el presente ICSARA Complementario como los siguientes aspectos:

a) El análisis y evaluación individual para cada artículo integrando la información indicada en la letra b del artículo 19 del D.S. N°40/2012.

Al respecto, se debe considerar:

i. La determinación y descripción del área de influencia (en adelante, AI) se debe realizar sobre los elementos del medio ambiente objetos de protección [ver el documento SEA (2022) “*Criterio de evaluación en el SEIA: Objetos de protección*”] asociados al artículo 11 de la Ley o a los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012, es decir:

- Salud de la población;
- Recursos naturales renovables (incluidos suelo, agua y aire);
- Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- Poblaciones, recursos y áreas protegidas (sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, humedales protegidos, áreas con valor para la observación astronómica, glaciares y valor ambiental del territorio, otros);
- Valor paisajístico y valor turístico de una zona; y
- Patrimonio cultural protegido y no protegido.

Lo anterior, con el fin de predecir y evaluar los impactos en dichos elementos, que son los receptores de impactos.

ii. El titular deberá observar, por ejemplo, la guía SEA (2017) “*Área de influencia en el sistema de evaluación de impacto ambiental*”, la guía SEA (2020) “*Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA*”, la guía SEA (2017) “*Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Valor Turístico en el SEIA*”, entre otros documentos SEA que correspondan para la presentación de información suficiente y pertinente para una adecuada y oportuna evaluación ambiental.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias:

5.1. En relación con los antecedentes presentados en el anexo 1.5. (*Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias Actualizado*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

5.1.1. Actualizar, si corresponde, el “Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias” para cada situación de riesgo o contingencia y emergencia del proyecto en el siguiente formato de tabla:

Riesgo o contingencia	
Fase del proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	
Forma de control y seguimiento	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Forma de control y seguimiento	

Lo anterior, teniendo en consideración las correspondientes observaciones especificadas en el presente ICSARA Complementario y las respectivas respuestas a las mismas.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad:

6.1. Se solicita al titular actualizar las fichas resumen teniendo en consideración las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y las correspondientes respuestas a presentar en la respectiva Adenda Complementaria, si corresponde.

7. Compromisos Ambientales Voluntarios:

7.1. Se solicita al titular actualizar el anexo 6.3. (*Actualización de los compromisos ambientales voluntarios*) de la Adenda de la DIA considerando las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y presentando los antecedentes de los compromisos de acuerdo al siguiente formato:

xxx. Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]

Tabla 0 Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7.2. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 1 del acápite 6 (*Compromisos voluntarios*) de la Adenda de la DIA y en los anexos 6.1. (*Actualización de los compromisos ambientales voluntarios*), 6.2. (*Capacidad de carga*) y 6.3. (*Actualización protocolo de plantación*) de la misma, se solicita al titular proponer cifras del número de especies a plantar en cada formación vegetal que permitan cumplir con el criterio indicado en el numeral 3.3. del referido anexo 6.2. en el sentido que al disponer mayor superficie y tener mayor distanciamiento entre la flora existente en el lugar, el matorral muy claro debería recibir una mayor cantidad de especies y no al contrario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

Lo anterior, debido a que en el matorral arborescente se propone plantar un total de 470 ejemplares de las distintas especies indicadas y en el matorral muy claro un total de 274 individuos.

7.3. En relación con los antecedentes presentados en la respuesta 13 del acápite 1 (*Descripción del proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular presentar como compromiso(s) ambiental(es) voluntario(s) la restauración de las condiciones del terreno original mediante el uso de carpetas de suelo y plantación de vegetación adecuada.

7.4. En relación con la respuesta 3 del acápite 6 de la Adenda, respecto del Compromiso Ambiental Voluntario (CAV1) “*Acondicionamiento de área verde y esparcimiento*”, se sugiere al titular incorporar un componente de participación ciudadana que le permita a la comunidad (potencialmente usuaria) opinar del diseño y modelo de gestión del sitio. La información obtenida deberá ser analizada por el titular para verificar la factibilidad de implementación; luego, como resultado de la gestión, el titular deberá presentar el modelo de gestión y diseño a la comunidad. Lo anterior, de forma a contribuir a que el espacio sea usado por la comunidad, cumpliendo de esta forma el objetivo del compromiso ambiental.

7.5. Respecto a las medidas de control (restricción de horario de tránsito, lugares de aparcamiento y charlas) que informa el titular en el anexo 4.1 (*Actualización del Medio Humano*), referidos a evitar efectos en la transitabilidad de grupos humanos, se sugiere al titular establecerlas en términos de un compromiso voluntario.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la restricción de horario de tránsito, se debe aclarar el horario propuesto en atención al horario de desplazamiento de grupos humanos y la ruta que considera; por otra parte, respecto de los lugares de aparcamiento y/o espera de vehículos, se solicita al titular especificar el alcance territorial y rutas de esta medida. Cabe tanto hacer presente que los vehículos no deben obstruir los desplazamientos de grupos humanos como recordar que las referidas medidas deberán ser implementadas en consideración a los potenciales impactos dentro del área de influencia de los SVCCH.

7.6. Considerando la cercanía del proyecto con residencias, se sugiere al titular establecer una instancia de comunicación formal con dichos grupos humanos, la cual debe permitir a la comunidad manifestar al titular eventuales perjuicios que les puede estar generando el proyecto, así como obtener una respuesta fundada a sus observaciones en un plazo oportuno (10 días hábiles como máximo), donde se proponga (si correspondiera) una solución con su respectivo plazo de implementación (que debe ser acorde a las acciones a realizar); dicho mecanismo debe ser difundido anualmente y conocido por los involucrados así como el (la) presidente (a) de la junta de vecinos u organización territorial representativa de los (las) vecinos (as). Lo anterior, con el fin de generar un adecuado relacionamiento comunitario, y entregar una herramienta de solución a potenciales conflictos. Finalmente, el mecanismo debe mantener una trazabilidad de la gestión, la que deberá ser adjunta en un reporte trimestral a la Superintendencia del Medio Ambiente durante el primer año de operación y luego anual para los años siguientes.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto:

8.1. Aclarar la relación que tiene el proyecto en evaluación con el proyecto “*Mina Yeso Corral*” y presentar los antecedentes que acrediten que el proyecto “*Aumento de Producción de la Planta de Yeso-Cartón*” no está siendo fraccionado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>

Lo anterior, considerando que el titular informa que la materia prima (Sulfato de Calcio) será obtenida del proyecto “*Mina Yeso Corral*” (del titular Yesos Andinos SpA y como representante legal el Sr. Roberto Rojas Baéz) cuya DIA, en primera instancia (en octubre de 2022) no fue admitida a tramitación ambiental por el SEA Región de Coquimbo debido a que no presentaba los contenidos mínimos a que se refiere el Título III, párrafo 3°, del Reglamento del SEIA. Además, ambos proyectos tienen el mismo representante legal y “*Mina Yeso Corral*” consiste en la actualización de un proyecto en operación.

Por otra parte, sobre el particular, también se debe considerar las observaciones realizadas en los numerales 1.9. y 4.1.1. del presente ICSARA Complementario y la correspondiente respuesta y antecedentes a presentar en la respectiva Adenda Complementaria.

8.2. El titular deberá solicitar sectorialmente la autorización sanitaria de los sitios de almacenamiento transitorio de residuos sólidos presentados en esta instancia, con la finalidad de actualizar el cumplimiento normativo.

RODRIGO ALEJANDRO JORGE BAQUEDANO

Director/a Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/RJB

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157932126>